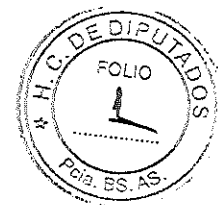


EXPTE. D- 5052 /18-19



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTICULO 1:** Objeto. El Objeto de la presente Ley es garantizar a los habitantes de la provincia de Buenos Aires el derecho al vestido adecuado, basado en la protección, libre elección, equidad, trato digno e información adecuada y veraz.

**ARTICULO 2:** Los establecimientos comerciales cuya actividad principal , accesoria u ocasional sea la fabricación, venta o provisión de indumentaria para varones y mujeres adultos, jóvenes y niños, están obligados a garantizar la existencia de un mínimo de ocho (8) talles.

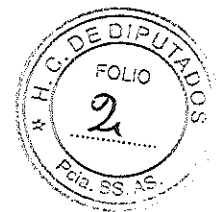
**ARTICULO 3:** La confección textil deberá adecuarse al sistema de medidas corporales normalizadas en las normas IRAM de la serie 75300 y sus actualizaciones, equivalentes a las normas ISO 8559-1:2017; mediante la utilización de pictogramas o indicación de la dimensión de control apropiada y sus valores numéricos.

El mismo se verá modificado y adaptados a los resultados del estudio adaptativo realizado por el Instituto Nacional de Tecnología de la Argentina (INTI) una vez definidos y aprobados por los organismos estatales correspondientes.

**ARTICULO 4:** Definiciones. A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) Indumentaria: Toda vestimenta o prenda de vestir para adorno o abrigo del cuerpo de una persona.

EXPTE. D- 5052 118-19



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- b) Talle: medida establecida para clasificar la indumentaria de acuerdo a lo establecido en Artículo 3.
- c) Establecimientos comerciales de venta de indumentaria: toda persona física o jurídica titular de cualquier tipo de establecimiento comercial en que se venda indumentaria al público, ya sea su actividad principal, accesoria u ocasional.
- d) Fabricantes de indumentaria: toda persona física o jurídica que produzca indumentaria, como actividad principal, accesoria u ocasional.
- e) Importadores de indumentaria: toda persona física o jurídica responsable ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (Dirección General de Aduanas) o el organismo que en el futuro lo reemplace, que compra indumentaria en el extranjero con el fin de ingresarlo al país con fines comerciales, siendo indistinto si su actividad es principal, accesoria u ocasional.
- f) Tabla de Medidas Corporales Normalizadas: Son las establecidas por las normas IRAM de la serie 75300 y sus actualizaciones, equivalentes a las normas ISO 8559-1:2017, o las establecidas en el futuro por el estudio antropométrico a cargo del Instituto Nacional de Tecnología de Argentina.

**ARTICULO 5:** Obligaciones. Son obligaciones de los establecimientos comerciales de venta de indumentaria:

- a) Garantizar la existencia de un mínimo de ocho (8) talles correspondientes a las medidas normalizadas del género y franja etárea correspondiente.

Se exceptúan de dicha obligación cuando las ventas sean de productos discontinuos o en liquidación fuera de temporada, circunstancias éstas que deberán ser debidamente anunciadas al público en carteles que informen dicha situación .

- b) Tener a disposición del público la Tabla de Medidas Corporales Normalizada.
- c) Colocar en la zona de exhibición de las prendas carteles explicativos de la Tabla mencionada en inciso anterior.

EXPTE. D- 50 52 /18-19



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 6:** Obligaciones. Son obligaciones de los fabricantes e importadores de indumentaria.

- a) Producir o importar indumentaria en al menos ocho (8) talles correspondiente a todas las medidas corporales normalizadas, correspondientes a ambos géneros y franja etárea a la que se dediquen.
- b) Colocar a cada prenda los pictogramas con la especificación de medidas normalizadas, acordes a lo establecido en el Artículo 3°.

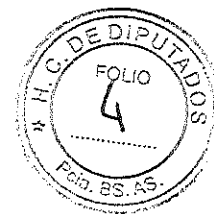
**ARTICULO 7:** Plazos. Las obligaciones exigibles por esta Ley, deberán ser cumplidas en forma progresiva con los siguientes parámetros:

- a) De 6 meses se exigirá el cumplimiento de los establecido en la presente en al menos el 20% de los productos de fabricantes e importadores.
- b) De 12 meses, se exigirá el cumplimiento de los requisitos en al menos el 40% de los productos de fabricantes e importadores.
- c) De 18 meses se exigirá el 80 % de los productos de fabricantes e importadores.
- d) En un plazo de 24 meses se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente en el 100% de la indumentaria a la venta al público en general, producción o importación.

**ARTICULO 8:** Sanciones. Los responsables de la producción, importación o comercialización de indumentaria que incumplan con las disposiciones de la presente ley serán susceptibles de una multa de dos (2) a treinta (30) módulos.

En caso de reincidencia de los establecimientos comerciales y/o fabricantes se los sancionará con la clausura del establecimiento por un plazo de hasta (30) treinta días.

EXPTE. D- 5052 /18-19



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*


**ARTICULO 9: Funciones.** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones exigibles en la presente ley. El control dispuesto será en lo referente a existencia de stock de todos los talles, correcta marcación de los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 3°.
- b) Asegurar el contralor, juzgamiento e imposición de sanciones a través del organismo o estructura administrativa designada a tal efecto, las que podrán ser impugnadas ante el órgano judicial competente.

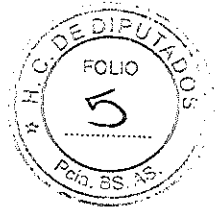
**ARTICULO 10:** La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 11:** Derógase la Ley Provincial N° 12.665.

**ARTICULO 12:** Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

  
MARICEL ETCHECOÍN MORO  
Diputada  
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

EXPTE. D- 5052 /18-19



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

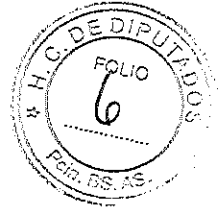
El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su artículo 11°, reconoce “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”, fomentando la aplicación de medidas adecuadas para el aseguro de estos derechos.

En este sentido, establecer pautas claras para la producción y comercialización de la indumentaria es de especial importancia. Diseñar políticas positivas que garanticen el derecho al vestido implica asegurar la igualdad de oportunidades, el acceso a un consumo igualitario,, la libertad de elección y por lo tanto, la equidad.

La moda, como elemento cultural, debe ser tenida en especial consideración a la hora de desarrollar políticas públicas, ya que a través de ella toman forma los diversos elementos culturales que constituyen la variada gama de opciones sobre las que el individuo debe elegir a lo largo de su vida. Estas políticas públicas deben estar dirigidas a proteger a todos los individuos, hombres y mujeres de todas las edades. Los locales comerciales dedicados a la venta de indumentaria, comercializan prendas en base a la moda del momento del que se trate. Por esto, es preciso identificar las trabas que impiden que muchas personas accedan a ciertos tipos de indumentaria.

La más antigua de las leyes de talles vigentes en nuestro país, es precisamente la de nuestra provincia. Ley 12.665, cuya reglamentación data del año 2005, establece parámetros para la indumentaria de la mujer adolescente. Si bien es cierto que, estadísticamente, sería este grupo etáreo el más afectado, la problemática de los talles de ropa afecta a ambos géneros en todos los momentos de su vida.

X.PTE. D- 5052 /18-19



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Ampliar la cantidad de talles disponibles al usuario evita sustancialmente la discriminación y la imposición de estereotipos de belleza que afectan la salud psíquica de los individuos, así como también contribuye en la prevención de enfermedades tales como la bulimia y la anorexia.

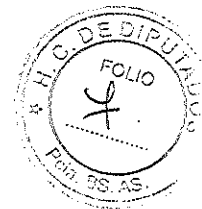
Así es como Organizaciones no gubernamentales, como Anybody, se preguntan: ¿Por qué es necesaria esta Ley? Y obtienen respuestas a través de resultados de encuestas, que concluyen en que el 70% de los argentinos tiene inconvenientes al momento de comprar ropa. Es decir, los fabricantes no están tomando en cuenta las necesidades de la población real.

Es el Estado el que debe garantizar los derechos de los ciudadanos, por lo tanto no debe dejarse librado a la libertad de mercado, ni aceptarse el argumento de los fabricantes de ropa, según los cuales hay talles más vendibles. En este caso, la posibilidad de acceder a todo tipo de modelos de ropa y talles dará lugar a una sociedad más inclusiva.

En tiempos en los que la discriminación y el bullying forman parte de la agenda mundial, temas como el que trata el presente proyecto deben ser abordados desde distintos ángulos, siendo en particular, los talles un tema que cristaliza la lucha por dejar atrás estos flagelos.

Es de destacar, por otro lado, que las normas actuales están basadas en normas IRAM, pertenecen a décadas pasadas, lo que las vuelve obsoletas. De ahí que el INTI esté avanzando en la elaboración de normas adecuadas a la población argentina, y serían las recomendadas para la aplicación de esta Ley en el futuro.

EXPTE. D- 50524 /18-19



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

No se trata de una problemática superficial, la falta de talles afecta la sanidad física y mental de muchos individuos, promueve la insatisfacción, la baja autoestima, generando inconvenientes individuales y colectivos, que parecen propiciar y fundamentar la discriminación e inequidad que padecen miles de personas a lo largo de sus vidas.

Es por todo lo expuesto, con el claro objetivo de bregar por los derechos, y con el único fin de colaborar con el desarrollo de una sociedad más justa, equitativa, inclusiva y respetuosa, que solicito a los Sres./as Diputados/as me acompañen con su voto.

MARICEL ETCHECOIN MCRO  
Diputada  
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.